

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIA.	SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.
CAPITAL	FUERA		
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil).	CONDICIÓN. Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "		
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "		
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "		
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea			
PAGO ADELANTADO.			

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Comisión provincial.

Don Joaquin Farias y Merino, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Abogado de los Tribunales Nacionales y Secretario de la Excelentísima Diputación de esta provincia,

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en sesión celebrada en el día de ayer, aparecen los siguientes que copiados á la letra dicen así.

HORMILLEJA.

Vista la instancia en la que don Paulino Ayala y Momediano, Concejal del Ayuntamiento de Hormilleja, presenta la renuncia de su cargo por ser mayor de sesenta años, hecho que justifica mediante partida de bautismo. Visto el caso 1.º, parte 2.ª, art. 43 de la ley Municipal y apartado 2.º, art. 4.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891:

Considerando pueden excusar-

se de ser Concejales los mayores de sesenta años y las excusas fundadas en la edad pueden alegarse en cualquier tiempo; se acordó acceder á lo solicitado.

Vista la instancia en la que don José María Villasana y Suzaeta, Concejal del Ayuntamiento de Hormilleja, presenta la renuncia de su cargo por ser mayor de sesenta años cuya circunstancia acredita mediante partida de bautismo que á la misma acompaña.

Vistos el caso 1.º, parte 2.ª, artículo 43 de la ley Municipal y apartado 2.º, art. 4.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891, según los cuales pueden excusarse de ser Concejales los mayores de sesenta años y las excusas fundadas en la edad es potestativo formularlas en cualquier tiempo; se acordó acceder á lo solicitado.

CASALARREINA.

Visto el oficio en el que D. Regino García y Villascusa, Alcalde de Casalarreina, presenta la renuncia de su cargo y de Concejal por haber sido nombrado oficial 5.º de la Intervención de Castellón de la Plana.

Vistos los casos 3.º, parte 1.ª, y 2.º, parte 2.ª art. 43 de la ley Municipal:

Considerando no pueden ser Concejales los que desempeñen funciones públicas retribuidas y aquellos cesarán en sus cargos si dejaran de tener las condiciones de la ley en cuyos casos se encuentra comprendido el exponente; se acordó acceder á lo solicitado.

Para que conste y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891, expido la presente visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial y sellada con el de la misma en Logroño, á treinta y uno de octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Joaquin Farias.—Visto Bueno—José Martínez Baquero.

Reemplazos.

CIRCULAR

A fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 21 de agosto de 1889, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 14 de octubre de dicho año, la Comisión provincial previene á los Alcaldes:

1.º Que participen los mozos que hayan fallecido desde el acto de la clasificación comprendidos en el reemplazo del presente año y de los declarados soldados á virtud de revisión.

2.º Que manifiesten los mozos que después del mencionado acto hubiesen sido procesados ó sentenciados, remitiendo al efecto testimonios del estado en que se encuentren las causas ó de las sentencias dictadas en su parte dispositiva.

3.º Que remitan á la mayor brevedad posible los expedientes que se promuevan por excepciones sobrevenidas después del expresado acto, con arreglo al artículo 85 de la ley, procediendo en la instrucción y resolución de aquellos con toda rapidez; y

4.º Que aun en el caso de que ningún mozo se encuentre comprendido en las prevenciones 1.ª y 2.ª ni se haya promovido expediente alguno de excepción se participe así manifestando haber quedado enterados de esta circular.

Logroño, 31 de octubre de 1894.—El Vicepresidente, José M. Baquero.—P. A. de la C. P., El Secretario, Joaquin Farias.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Inspector general de primera enseñanza, en circular de 8 del actual, dice á esta Inspección lo siguiente:

«La Comisión recaudadora de la Junta constituida para erigir un monumento al Excmo. señor D. Claudio Moyano, ha tenido la deferente atención de considerar que esta Inspección general se asociará gustosa á la realización del pensamiento de perpetuar la memoria del iniciador de la ley de Instrucción pública aun vigente.

Correspondiendo, pues, á la honrosa confianza de dicha Comisión que no ha hecho sino anticiparse á los deseos del que suscribe, esta Inspección general está obligada á redoblar sus gestiones y sus esfuerzos para que la idea, que há tiempo concibieron los Maestros de primera enseñanza, se realice en breve término.

Aunque del Magisterio prima-

rio, retribuido con humildes sueldos, no puede esperarse que sean grandes las sumas que cada cual aporte á la suscripción voluntaria abierta con aquel fin, es clase numerosa en la que siempre hallaron eco las manifestaciones que redundan en gloria de la Nación y de sus hijos ilustres, y pues no hay Maestro alguno que no guarde en su pecho recuerdo de gratitud hacia el eminente varón que dió á la primera enseñanza la estabilidad que solo por medio de leyes se alcanza, abriga esta Inspección la fundada esperanza de que todos cuantos se dedican al desempeño de la función educadora juzgarán deber muy grato el de que sus nombres figuren en las listas de suscriptores, y ser poca ó mucha la cantidad con que puedan contribuir, llegue el esfuerzo de todos á lograr que, como dice la Comisión recaudadora, se perpetúe en mármol ó en bronce la memoria del insigne autor de la ley de 1857.

No há menester seguramente excitación alguna el entusiasmo del Magisterio; pero si en algo fuera preciso, deber nuestro es, así de los Inspectores provinciales como de esta Inspección general, reavivar el espíritu que animó á los que primero anunciaron esta misma idea; y al efecto, espero que en todas las provincias los Inspectores respectivos cooperen con el mayor celo y con toda perseverancia á los trabajos de las Juntas recaudadoras que la Comisión ha dispuesto en su circular de 27 de septiembre, y á la vez procuren que todos los Maestros y Maestras contribuyan, en la medida que sus recursos lo permitan, á aumentar los fondos necesarios para que sea un hecho el homenaje en cuya realización estamos interesados todos los amantes de la pública enseñanza.

No duda un momento esta Inspección general de que sus deseos serán secundados con toda eficacia por los Inspectores de provincia, y les encarga expresamente que den cuenta del resultado de sus gestiones.»

Deber, y muy grato y honroso para el que suscribe, es publicar íntegra la circular que precede, esperando confiadamente del patriotismo y acendrada gratitud de los Sres. Maestros y Maestras de las escuelas de esta provincia, se apresurarán á contribuir cada uno en la medida de sus fuerzas para dar una prueba de respetuoso homenaje al inmortal patrio, al ilustre autor de la ley de

Instrucción pública vigente, tan fecundo para la primera enseñanza, como beneficioso para los encargados de difundirla y propagarla.

En consonancia con lo dispuesto en el párrafo 8.º de la circular de la Comisión central recaudadora, se advierte á los Sres. Maestros que las cantidades con que quieran contribuir deberán ser entregadas á la brevedad posible al que suscribe, y que, para conocimiento y satisfacción de los mismos, se publicarán las cuotas de cada uno en el BOLETIN OFICIAL y en los periódicos profesionales de la provincia.

Logroño, 30 de octubre de 1894.
—El Inspector de primera enseñanza, Antonio Andrés.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LARDERO.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre del presente ejercicio y que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal.

Sesión del día 1.º de julio de 1894.

Presidencia, D. Pedro Estefanía García.

Se acordó por unanimidad que del capítulo 4.º art. 5.º del presupuesto de 1893-94 se libren 25 pesetas para premios de las escuelas de ambos sexos verificados en el mes anterior.

Igualmente se acordó anunciar la vacante de Farmacéutico por el término de un mes.

Igualmente se acordó que se pase atento oficio al rematante para que dé cumplimiento á la base 6.ª del pliego de condiciones en término de ocho días. El Concejal D. Francisco S. Pedro expuso que cree el Ayuntamiento estar en su perfecto derecho pero no cree sea necesario por ser publica la notoriedad de que uno de los fiadores puede responder de la cantidad correspondiente á los dos meses en que puede tener responsabilidad el Municipio.

Igualmente se acordó situar provisionalmente como fielato la casa del rematante Celedonio Angulo, en la calle del Carmen.

Sesión del día 8.

Presidencia, D. Pedro Estefanía García.

El Sr. Presidente manifestó se veía en la necesidad de hacer presente á la Corporación que no habiéndose cumplido por el rematante

de consumos la base 6.º del pliego de condiciones á pesar de haberse pasado comunicación de lo acordado en sesión de 1.º del actual, era su parecer se rescinda el contrato, se dé conocimiento á la Administración y se anuncie nuevamente la subasta.

Por el Concejal D. Francisco Martínez se expuso se adhiere en un todo á lo expuesto por el Sr. Alcalde así como los Concejales D. Ecequiel Nalda, Félix Sánchez, Daniel Casis Anastasio Pastor. Por el Concejal D. Francisco S. Pedro se expuso que no creía tan grave el caso como el de rescindir el contrato, puesto que ahora como en la sesión anterior opina que no hay responsabilidad para la Corporación.

Igualmente se expuso por el señor Alcalde lo conveniente que sería el arreglo de la fuente de las Acedas, acordándose por los demás señores asistentes que se haga el arreglo y se pase la cuenta para su aprobación pero que esto sea lo más económico posible; por el Concejal D. Francisco S. Pedro se expuso que por ahora no cree necesario el arreglo de la susodicha fuente.

Sesión del día 15.

No se celebró sesión en este día por falta de suficiente número.

Sesión del día 17.

Presidencia, D. Pedro Estefanía García.

El Ayuntamiento acordó por unanimidad de los asistentes que visto lo dispuesto en el art. 66 de la ley Municipal vigente el número de secciones para la renovación de la Junta municipal ha de componerse de tres y que antes de finalizar el mes se publique el resultado de la formación de secciones.

Sesión del día 22.

Presidencia, D. Pedro Estefanía García.

Se dió cuenta de la circular del Excmo. Sr. Gobernador civil en la que se ordena que en el plazo de un mes se formen las ordenanzas municipales, acordando por unanimidad de los asistentes se proceda á la confección de las mismas.

Igualmente se dió cuenta de la carta que remite á esta Corporación D. Francisco Cejudo, ofreciéndose á confeccionar las ordenanzas municipales por un módico precio y que no percibirá la cantidad que se estipule hasta que sean aprobadas por la Superioridad, acordando la Corporación que no tendrá inconveniente pero que antes necesita saberse el precio por el cual se compromete á su confección.

Igualmente se dió cuenta de la comunicación número 1158 de fecha 20 del actual que remite á esta Alcaldía el Administrador de Hacienda.

(Se continuará.)

JUNTA DIOCESANA DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE TEMPLOS DEL OBISPADO DE CALAHORRA Y LA CALZADA.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de octubre actual, se ha señalado el día 21 de noviembre próximo á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras proyectadas en el Templo parroquial de Larriba, bajo el tipo de presupuesto de contrata importante la cantidad de 1887'30 pesetas.

La subasta se verificará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de mayo de 1877, ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público los planos, presupuesto, pliego de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 95 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda conforme á lo dispuesto por decreto de 29 de agosto de 1876.

A cada pliego ó proposición, deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Calahorra, 20 de octubre de 1894.—El Presidente, Doctor Santiago Palacios y Cabello.

Modelo de proposición.

D. N..... N....., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 29 de octubre próximo pasado y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras que se proyectan en el Templo parroquial de Larriba, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente).

NOTA. Las proposiciones que se hagan, serán admitiendo ó mejorado lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, y sin que se acompañe el documento que acredite haber consignado su autor en la Caja general de Depósitos ó en la Sucursal de la provincia donde se verifique la subasta las 95 pesetas que se expresan en el anuncio.

TÉRMINO MUNICIPAL DE AGONCILLO.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO.

Año económico de 1894 à 1895.

Consta de 800 habitantes y le corresponde la base de población.

MATRÍCULA que para el año económico citado, y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.

Número de orden.	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLEY NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal. Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. Pesetas.	CORRESPONDE		
												TOTAL GENERAL. Pesetas.	Anualmente. Pesetas.	Trimestralmente. Pesetas.
1	4.ª			Nájera Rodríguez, Calixto	19	Aguardiente	Olmo	36	5 76	41 76	2 50	44 26		11 07
2	1.ª			Gonzalo Píñillos, Pedro	12	Tablajero	Id.	36	5 76	41 76	2 50	44 26		11 07
3	1.ª			Reboiro Valero, Angel	3	Parador	Tarayuela	20	3 20	23 20	1 39	24 59		6 15
4	3.ª			Aldea, Toribio	4	Molinero	Id.	13	2 08	15 08	» 90	15 98		3 99
5	3.ª			García, Lorenzo	2	Id.	Ventilla	14	2 24	16 24	» 97	17 21		4 30
6	3.ª			Martínez, Fausto	»	Id.	Molino	14	2 24	16 24	» 97	17 21		4 30
7	4.ª			Serra Planell Ramón	9	Médico	Plaza	50	8	58	3 48	61 48		15 37
8	4.ª			Díaz, Sebastián	4	Veterinario	Olmo	32	5 12	37 12	2 29	39 41		9 86
9	4.ª			Heredia, Pantaleón	1	Practicante	Murillo	14	2 24	16 24	» 97	17 21		4 30
10	4.ª			González, Joaquín	5	Id.	Valdeinoros	14	2 24	16 24	» 97	17 21		4 30
11	4.ª			Herce Zorzano, Domingo	20	Herrero	Villa	14	2 24	16 24	» 97	17 21		4 30
12	4.ª			Ayarza, Serafin	20	Carpintero	Plaza	14	2 24	16 24	» 97	17 21		4 30
13	4.ª			Ayarza, Dionisio	11	Zapatero	Id.	14	» 96	6 96	» 41	7 37		1 84
14	5.ª			Viana Fernández, Francisco	71	Horno de pan cocer	Olmo	6	» 96	6 96	» 41	7 37		1 84
15	5.ª			Burgos Préjano, Gregorio	7	Id.	Virgen	6	» 96	6 96	» 41	7 37		1 84
							TOTAL.....	297	47 52	344 52	20 67	365 19		91 29

Don Mariano Jiménez Sancho, Alcalde constitucional de esta villa y D. Pedro Sáez, Secretario de la misma,

Certificamos: Que el presente padrón de matrícula industrial, ha estado expuesto al público desde el día veintitres de agosto hasta el día dos de septiembre sin que se haya presentado reclamación alguna por parte de los interesados. Y para que conste expedimos la presente en Agoncillo á dos de septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Mariano Jiménez.—Pedro Sáez.

Don Pedro Sáez Torre, Secretario del Ayuntamiento de esta villa,

Certifico: Que en el libro de sesiones que lleva esta Corporación, aparece una acta que entre otros particulares dice así:

«Por unanimidad se acordó gravar con el recargo municipal del dieciséis por ciento á los de la matrícula industrial y el seis por ciento de cobranza para gastos, así lo acordaron y firmaron los concurrentes que saben de que certifico.—Mariano Jiménez.—Inocente Zorzano.—Jerónimo Heredia.—Francisco de Paula Burgos.—Juan Manuel Pascual.—Pedro Sáez, Secretario.»

Es copia del original á que me refiero y para que conste expido la presente visada con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Agoncillo á veinticuatro de agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Pedro Sáez.—V.º B.º—Mariano Jiménez.—Es copia.—El Secretario, Pedro Sáez.

Conforme con su original. El Administrador, Pino.

TÉRMINO MUNICIPAL DE AJAMIL.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA.

Año económico de 1894 á 1895.

Consta de 208 habitantes establecidos y le corresponde la 10.^a base de población.

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento al art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 1.^a sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.

Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal. Pesetas.	TOTAL de cuotas y recargos. Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. Pesetas.	TOTAL GENERAL. Pesetas.	CORRESPONDE				
										Annualmente. Pesetas.	Somentalmente. Pesetas.	Trimestralmente. Pesetas.		
1	Ruiz San Miguel, Isidoro	Del Río, 2	Molino harinero de una piedra que muele meses de seis meses.	Extramuros del pueblo.	13	»	13	»	78	»	»	»	3	45

Publicación y resultado.—Don Manuel Domingo León y Sáenz, Secretario interino del Ayuntamiento constitucional de Ajamil de Cameros, Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género. Ajamil de Cameros, 5 de mayo de 1894.—El Secretario interino, Manuel Domingo León.—V.º B.º El Alcalde, Manuel Lería. Conforme con su original. El Administrador, Pino.

ANUNCIOS PARTICULARES

CENTRO GENERAL DE QUINTAS
de las zonas de Aragón, Rioja, Burgos Bilbao y Alava.
DE
C. Pérez Moncada y Compañía,
LIBERTAD, 16, DUPLICADO 2.º-ZARAGOZA

Esta Agencia debidamente matriculada funciona con toda clase de requisitos y garantías, haciendo presente á los interesados en el actual reemplazo y para satisfacción de los mismos que con dicha Agencia contraten garantía con metálico en la

zona de Logroño, en la casa de banca de los Sres. Herrero y Riva, el importe de las redenciones de todos aquellos mozos contratados con este Centro, y que por su número les haya cabido en suerte el servicio de la Península ó de Ultramar, de conformidad con la ley vigente de Quintas.

Para más detalles, precios y condiciones, dirigirse á la Agencia sucursal de esta casa; calle de San Bartolomé, núm. 16; 2.º en Logroño.

El Representante, Agapito Martínez.

Nota. También se admiten contratos para la Sociedad mutua para la Península y Ultramar. 21—7

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de octubre de 1894.

DIAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIM.			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIM.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
22	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
23	4	1	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
24	1	3	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
25	3	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
27	»	2	2	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	3
28	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
29	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
31	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
TOTAL	9	10	19	»	1	2	20	»	»	»	»	»	»	20

DEFUNCIONES registradas en dicho Juzgado durante la 3.^a decena del mes de octubre de 1894, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	»	1	»	1	»	1	»	1	2
22	»	1	»	1	»	»	»	»	1
23	»	1	»	1	»	1	»	1	2
24	1	»	»	1	1	»	»	1	2
25	1	»	»	1	»	»	2	2	3
26	»	»	»	»	1	»	1	2	2
27	»	»	»	»	2	»	»	2	2
28	»	»	»	»	1	1	»	2	2
29	1	»	»	1	»	»	»	»	1
30	»	2	»	2	»	»	»	»	2
31	1	»	»	1	2	»	»	2	3
TOTAL.	4	5	»	9	7	3	3	13	22

Logroño, 1.º de noviembre de 1894.—El Juez municipal Florentino Sacristán.